

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 18 de diciembre de 2015.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 66.594

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el boletín oficial de la provincia nº 215 de 10 de noviembre de 2015, contra el acuerdo provisional adoptado por el pleno de este ayuntamiento en sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2015 de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Gimnasio del Pabellón Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Gimnasio Municipal, ubicado en el Pabellón municipal sito en la calle Camino de Gea, s/n, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.

Artículo 3. En cualquier actividad que se desarrolle en el Gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4. En el Gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada se fijarán los días y el horario de apertura y utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.

1. La entrada al gimnasio municipal se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Abonando la tasa establecida en esta la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.
- Abonando tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por utilización del Pabellón Municipal (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 61 de 30 de marzo de 2010) modificada en el año 2012 (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 232 de 5 de diciembre de 2012)

2. No se autoriza la entrada de animales al recinto del Gimnasio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 6. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Albarracín no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

Igualmente no se hace responsable de los accidentes que sucedan en las instalaciones tanto dentro como fuera de los días y horario de apertura.

Artículo 8. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el Gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 9. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a del Gimnasio o por escrito ante la Alcaldía.

SECCIÓN 2ª. SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 10. Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos, vestuarios y duchas
- Sala de aparatos
- Taquillas
- Botiquín

Artículo 11. Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:

- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
- Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.
- Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidos por las diferentes zonas.
- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.
- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.
- Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

Artículo 12. Los cursillos, clases, actividades, entrenamientos y competiciones se regirán por las siguientes normas:

Los abonados/as y usuarios/as que estén adscritos a alguna actividad programada o concertada por el Ayuntamiento atenderán los consejos y normas de los monitores/as, respetando en todo momento la normativa actual.

Queda terminantemente prohibido dar clases particulares a un grupo organizado fuera de las actividades programadas o concertadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Los vestuarios se regirán por las siguientes normas:

Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.

No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del Gimnasio.

Artículo 14. Los espacios deportivos se regirán por las siguientes normas:

Sala de Aparatos:

- Se debe hacer un buen uso de las máquinas y aparatos.
- Se debe dejar el material, una vez utilizado, en su lugar correspondiente.
- Se debe colocar una toalla sobre las máquinas antes de utilizarlas.
- La capacidad máxima de la sala será determinada el monitor/a quién en última instancia determine su nº de usuarios que pueden utilizar las instalaciones simultáneamente.
- Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.
- Se debe dejar el material, una vez utilizado, en su lugar correspondiente.
- Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

CAPITULO 3. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN

Artículo 15. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- Apertura y cierre de las instalaciones del Gimnasio.
- Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.

~~Cuando otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio.~~

CAPÍTULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 17. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo contemplado en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 18 de diciembre de 2015.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 66.595

JARQUE DE LA VAL

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2015, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (I.C.A.) de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al periodo: año 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

1º EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua e Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas se encontrará expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel en la Secretaría del Ayuntamiento.

2º PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del Impuesto, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

3º LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla al Ayuntamiento sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señalados por los contribuyentes.

4º PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en recargo del 10%, una vez notificada la providencia de apremio y del 20 % agotado el plazo de dicha providencia de apremio más los intereses de demora y costas de procedimiento.

5º RÉGIMEN DE RECURSOS:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

-Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón. Contra la desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuere, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (I.C.A.) (la liquidación no agota la vía administrativa):

-Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

-Reclamación económico administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico- Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de cobranza o, en su caso, al de notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.